

SM_1407_FRIAS_C369_D33

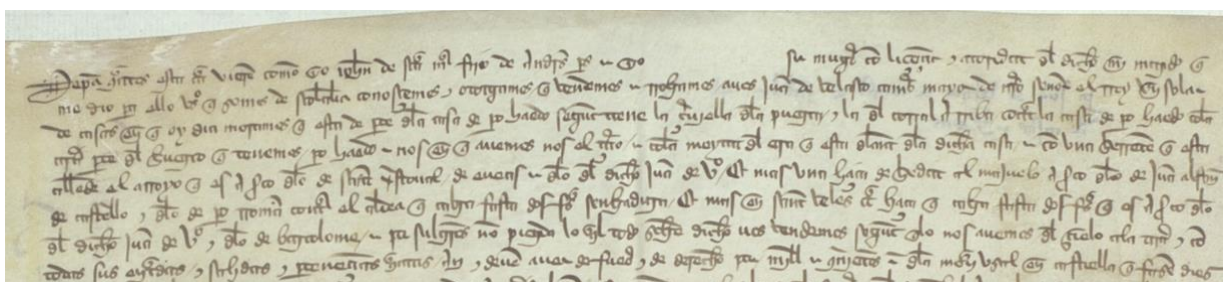
1407, noviembre, 3. Briviesca

Juan de Santa María, hijo de Andrés Pérez, y su mujer venden a Juan de Velasco un solar de casas en Santa Olalla por 1.500 maravedís, a diez dineros un maravedí.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.369,D.26-1211. Documento concreto: FRÍAS 369/33. Pergamino de 169 x 249 mm. Letra precortesana.

Pub: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso* (AHNOB,FRÍAS,C.369). Trabajo Fin de Máster en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-20182.

Versión *Scripta manent*: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ Y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



©MECD. Archivos Estatales (España).

Portadilla de archivo: A lápiz: Ant (Leg 75 / 3f); al pie: FRIAS 369/33
Briviesca. N° 38 3. Noviembre de 1407

Venta que otorgaron Juan de Santa María y su muger á favor de Juan de Velasco, camarero maior del Rei, de un solar de casas en el lugar de Santa Olalla, mitad de era, herren, y dos azas, una al Majuelo, y otra á Sambeles; por precio de 1500 mrs.

1 Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950619?nm> [Consulta: mayo 2019]. Unidad Documental Compuesta por 95 documentos (del 26 al 121), datados entre 01-01-1401 y 31-12-1416, titulada: *Venta a favor de Juan Fernández de Velasco, camarero mayor del rey de diferentes heredades en los lugares de Piernigas, Movilla, Verga, Barrio de Díaz Ruiz, Viñeda, Santa Olalla, Aguilar, Hernososa, Camero, Garbarros, Buezo, Castil de Peones, Cornudilla, Quintanilla de Bon, Briviesca, Hermosilla, Revilla de Santullán y la Vid.*

Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

2 Coodirigido por Manuel Salamanca López y Cristina Jular Pérez-Alfaro.

Documento original

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Iohan de Santa Maria, fijo de Andres Pérez e yo (*hueco en blanco*), su muger, con liçençia e atoridat del dicho mi marido que / me dio para ello, vecinos que somos de Santolalia, conosçemos e otorgamos que vendemos e robramos a uos Johan de Velasco, camarero mayor de nuestro señor el rey, vn solar / de casas en que oy día moramos, que está de parte dela casa de Pero Haedo segunt tiene la çeruiella dela puerta e la del corral arriba contra la casa de Pero Haedo, conla / otra parte del huerto que tenemos Pero Haedo e nos, en que auemos nos el terçio, e conla meytad del era que está delante dela dicha casa e con vna herrente que está /5 allende el arroyo que es a sulco delo de Sant Christoual de Eueas e delo del dicho Juan de Velasco. Et más vna haça de hereditat al majuelo a sulco delo de Juan Alfonso / de Castello e delo de Pero Román contra el aldea que cabrá fasta dos fanegas senbradura. Et más en Sant Velez otra haça que cabrá dos fanegas que a sulco delo / del dicho Juan de Velasco, e delo de Bartolomé e por sulqueros non pierda. Lo qual todo sobre dicho os vendemos segunt quello nos auemos del çielo ala tierra e con / todas sus entradas e salidas e pertenençias quantas ay e deuen auer de fuero e de derecho por mill e quinientos maravedís dela moneda vsal en Castiella que fazen diez / dineros vn maravedí, delos quales dichos maravedís nos otorgamos por pagados a nuestra voluntat.

Et renunçiamos las leys del fuero e del derecho, la vna en que dize que los testigos dela /10 carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa qualquier quello vala. E la otra ley en que dize que todo onbre que faze la paga es tenido dela prouar fasta dos annos / saluo sy aquel que a de reçeibir la paga renunçiare esta ley. Et nos renunçiamos esta ley e todas las otras leys, razones e defensiones e exepçiones que contra / esta carta o contra esta paga sean que nos non valan nin seamos oydos sobrello en juyzio nin fuera de juyzio ante ningunt fuero del mundo, eclesiástico nin seglar. Et / la ley que pone el derecho en que dize que general renunçiaçion non vala.

Et de oy día en adelante que esta carta es fecha nos partimos e nos quitamos e nos de-/sapoderamos del sennorío e jur e posesión e propiedat que nos auemos en las dichas casas e en todo lo sobre dicho. Et por esta presente carta ponemos /15 en tenençia e en posesión dello a uos el dicho Juan de Velasco para quello entredes e tomedes e ayades de aquí adelante por vuestro libre e quito por juro de hereditat / para vender e enpeñar e dar e mandar e trocar e enagenar e para que fagades dello e en ello asy commo delo otro vuestro propio e delo más esento que en el mundo a-/uedes. Et obligamos a nos mesmos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes ganados e por

ganar para uos lo redrar e defender e fazer sano, anno e día / e todo tienpo del mundo, de qualquier o quales quier que uos lo contrallare o demandare o enbargare todo o parte dello. Et yo el dicho Juan de Santa Maria otorgo / e connosco que dy e do la dicha liçençia e atoridat ala dicha mi muger para otorgar esta dicha carta de venta de todo lo sobre dicho.

Et porque esto /²⁰ sea firme e non venga en dubda rogamos a Juan García escriuano público dela uilla de Beruiesca que fiziese ende carta pública firme e la diese a uos / el dicho Juan de Velasco para en guarda de vuestro derecho. Delo qual fueron testigos que estauan presentes llamados e rogados para esto: Martín Ferrández, fijo de Diego Ferrández de la Pu-/erta e Juan Ruyz fijo de Juan Ruyz e Juan fijo de Juan Alfonso, vecinos de Santolalia. Fecha esta carta en Beruiesca, veynte e tres días de nouienbre, anno del / naçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e siete annos. Et yo Juan García escriuano público de Beruiesca que a esto fuy presente conlos / dichos testigos escreui esta carta e fiz aquí este mio sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

Reverso:

1. Para Juan de Velasco de compra de Santolalla XV mr / de casas e heredat
2. Nº 75. Santa Olalla
